



RESOLUCIÓN N° 01/2021
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS
CASO N°81/2021

"Rubén Darío Ayala Olmedo, Director General de Administración y Finanzas s/ presunto falta ética".

En la Ciudad de Asunción, siendo el veinte de octubre del dos mil veinte y uno, habiendo la Dirección de Ética Judicial, admitido el presente caso de conformidad al artículo 43 del Reglamento de la Oficina de Ética, procedimiento abreviado, y reunido en sesión el Tribunal de Ética para Funcionarios, luego de haber recibido en audiencia al funcionario, con la presencia de los siguientes miembros: *Edgar Riffler (Presidente), Dra. María Lilia Pusineri (Vicepresidenta Primera), Dr. Rubén Darío Riquelme (Vicepresidente Segundo), Dra. María Victoria Arrosse y el Dr. Raúl Gómez Frutos (miembros)* a los efectos de resolver el presente caso.

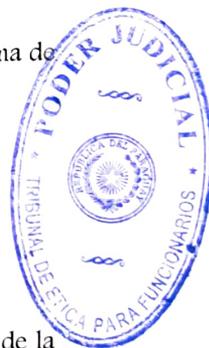
1) **Causa:** N°81/2021 *"Rubén Darío Ayala Olmedo, Director General de Administración y Finanzas s/presunta falta ética"*.

2) **Denunciante:** Remitido por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

3) **Fecha:** 22/10/2021

3) **Hechos.**

Conforme nota de fecha 19 de febrero del cte. año, dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia (fs. 06), por el Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, que en su parte pertinente refiere: **"EL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PROF. DR. ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN, tiene el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio a los demás miembros del Consejo de Superintendencia, en referencia al Llamado a Concurso N°169/2020 para el cargo "Jefe de División I para la**



Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

[Handwritten signatures]

División Control de Bienes del departamento de Sumario y Control de Bienes". Al respecto, informo que el día de la fecha he tomado conocimiento de que la esposa del Director de Administración y Finanzas, Lic. Rubén Ayala, la Sra. María Concepción Flores de Ayala con C.I. N°745.624, se encuentra concursando en el llamado mencionado. También he tomado conocimiento, luego de las consultas pertinentes, que el Lic. Rubén Ayala no se ha separado o inhabilitado como miembro del Comité de Selección, como hubiera correspondido por lógica elemental, al mismo momento en que su cónyuge, la Sra. María Concepción Flores de Ayala, se presentó a participar de dicho concurso. Debo manifestar, igualmente, que no conozco a la Sra. María Concepción Flores de Ayala, hasta haber leído la publicación de la prensa (cuenta de Twitter de la Sra. Myrian Soilán), cuya copia acompañó impresa. En ese sentido, se solicita arbitrar los medios necesarios a fin de dejar sin efecto el citado concurso, ello en razón a que los concursos deben regirse por los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad e imparcialidad".-----

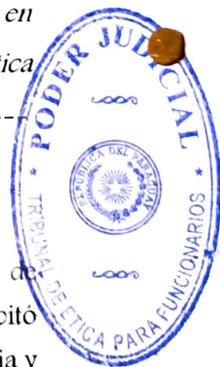
Que, asimismo obra (fs. 04), la copia impresa de la publicación realizada en la red social Twitter, de la cuenta de la usuaria individualizada como Mirian Soilán, @mysoilan. "Según fuentes la esposa del Director de Administración y Finanzas de @PoderJudicialPY ganó un concurso y denuncian que su marido forma parte del Comité de Selección (4) y que toda la familia son funcionarios del Poder Judicial".--

Que, a fs. 09 de autos, obra la providencia de fecha 19 de febrero del 2021, por la que el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Dr. César Manuel Diesel, en su última parte, refiere: "...De igual modo, remítase los antecedentes en relación al mencionado Director Lic. Rubén Ayala, a la Dirección de Ética Judicial...".-----

Conclusiones.

Que una vez iniciado el procedimiento en fecha 09 de marzo de 2021, de conformidad con el Art. 42 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, se solicitó informe a la Dirección de Personal de la C.S.J., al Superintendente General de Justicia y al Consejo de Superintendencia de la C.S.J. En relación a la Dirección de Personal fue recibido el legajo (fs. 19/26) del citado funcionario; en relación a la Superintendencia Gral. de Justicia, en un primer momento, informó (fs. 14), que el sumario se hallaba en trámite y al solicitar una actualización del mismo (fs. 18), no obtuvimos respuesta

Abog. Gabriela Gil Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

alguna. Igual negativa tuvimos por parte del Consejo de Superintendencia de la
Excma. Corte Suprema de Justicia (fs. 29) -----

Que, a fs. 30 obra la providencia de fecha 29 de setiembre de 2021, por la cual
de conformidad a lo resuelto conforme Acta N°1 de esa misma fecha, el Tribunal de
Ética para Funcionarios, tuvo por iniciado el proceso de responsabilidad ética, con el
procedimiento abreviado, y señaló audiencia para el funcionario Rubén Darío Ayala
Olmedo.-----

Que en fecha 20 de octubre del 2021, el funcionario judicial Rubén Darío
Ayala Olmedo, se ha presentado a la audiencia fijada por el Tribunal de Ética para
Funcionarios. Durante su exposición, el Sr. Ayala Olmedo admitió que no se apartó
cuando debía de haberse apartado antes de iniciar el proceso de selección. Al mismo
tiempo, expresó que no tenía ninguna injerencia en la etapa de selección de carpetas,
que su esposa estaba concursando recién en la primera etapa de las cinco etapas que
tiene el concurso y que su señora llegó a ser única calificada para el cargo; que a él le
correspondía calificar recién la etapa cinco del concurso. Asimismo manifestó que
estaba por presentar una nota para apartarse, pero que en ese interin salieron las
publicaciones del twitter de la periodista Myrian Soilán y la posterior denuncia del
Ministro de la Corte, Dr. Alberto Martínez Simón y que tuvo conocimiento de la
denuncia por medio de redes sociales. Seguidamente los distintos miembros del
Tribunal de Ética para Funcionarios hicieron preguntas a efectos de obtener mayor
claridad sobre los hechos y las justificaciones del Sr. Ayala
olmedo.-----

Tras la deliberación respectiva, a criterio del Tribunal el actuar del funcionario
en la situación descripta y analizada no fue acorde a los deberes establecidos en el
Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial, teniendo presente que conforme
a su art.4 la finalidad es "indicar los valores que estos deben observar en su modo de
ser y actuar, en su condición de servidores públicos...con el fin de crear, mantener,
fortalecer e incrementar la confianza ciudadana en el Poder Judicial". En tal sentido, se
advierte una afectación a uno de los valores que pretende resguardar el citado Código
de Ética para Funcionarios, a saber, el enunciado en el **art.10. Objetividad**. *"Es deber del funcionario ser
objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y
procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El
funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente: I. No
privilegiar, en una decisión o trámite propia de su gestión, a personas o grupos por la
afinidad, cercanía, parentesco u otra razón que las vincule con las mismas, que le
lleven a establecer a un criterio subjetivo de desigualdad entre estas y otras personas o*

Abog. Gabriela
Directora Interin:
Oficina de Ética Judicial



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

grupos". Teniendo ello en cuenta, desde el punto de vista ético, el funcionario no ha guardado la objetividad esperada al no tener una conducta activa de apartarse de todo trámite vinculado con la selección al cargo al cual se postulaba su esposa.-----

Coherente con lo dicho, se espera a su vez que el funcionario se comporte con dignidad, que cuanto más jerarquizada es la función, mayor debe ser el celo en preservar la dignidad del cargo a fin de "incrementar la confianza ciudadana en el Poder Judicial" como ya señalado, y respecto a lo cual se le exige el deber de guardarlo en razón del **art.12.Decoro**. *"Es deber del funcionario mantener la dignidad en su comportamiento de modo que su conducta sea coherente e inspiradora de confianza. El funcionario decoroso guiara y ajustara su conducta de acuerdo a lo siguiente. ...3. Omitir conductas que impliquen el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de terceros, para defender intereses particulares o para efectuar tráfico de influencia"*.

Lo expresado, guarda estrecha relación a lo sostenido en doctrina de la ética judicial, ya que esta "intenta en la configuración de sus exigencias computar todos los intereses y bienes en juego, de ahí resultarán nuevas exigencias y más comprometedoras respecto de aquellas incluidas en las normas jurídicas. Además, ellas apelan no solo al ser sino también al parecer, de manera a no despertar sospechas razonables de que no hay compromiso con la excelencia en el servicio"(Vigo, 2007, Ética y Responsabilidad Judicial, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, pág.31).-----

Teniendo en cuenta los valores del funcionario y los deberes éticos que por ellos le son exigidos, el Código de Ética que le es aplicable establece en su art.34 que "El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o política que pudieran iniciarse por los mismos hechos".-----

En razón a lo expuesto, corresponde que el Tribunal de Ética para Funcionarios haga lugar a la denuncia, y en consecuencia aplicar la sanción prevista en el Código de Ética para Funcionarios Judiciales en el art.36, numeral 2, inciso c) de Amonestación.-----



Abog. Gabriela Gillinos
Oficina Interina
de Ética Judicial

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature in the center and several smaller ones at the bottom.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS
RESUELVE:

I) DECLARAR que en la causa N°43/2017, iniciada de oficio, respecto al funcionario judicial Rubén Darío Ayala Olmedo, se ha comprobado falta ética por incumplimiento de los artículos 10, numeral 1, y 12 numeral 3, del Código de Ética para Funcionarios Judiciales.-----

II) APLICAR al Funcionario la medida prevista en el artículo 36, numeral "2" inciso "c" "AMONESTACIÓN", del Código de Ética de Funcionarios y de conformidad al artículo "2" inciso "1" del Reglamento de la Oficina de Ética, y declarar de carácter público la medida adoptada.-----

III) REMITIR a la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia a los fines previstos en el art.36 del Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial.-----

III) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ:

Rubén Darío Riquelme
Vice Presidente Segundo

María Victoria Arrosse
Miembro

Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

Edgar Riffler

Presidente

Maria Lilia Pusineri
Vice Presidenta Primera

Raúl Gómez Frutos
Miembro

